



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Incidentante: María Lucila Cruz Bejarano.

Accionado: Convida E.P.S. S

Incidente de desacato N° 001-2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que se manifiesta por parte de la accionante que su deseo de desistir del trámite del incidente de desacato, de conformidad con lo signado por el artículo 26 del decreto 2591 de 1991¹, se

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar el desistimiento del incidente de desacato de la referencia adelantada por parte de María Lucila Cruz Bejarano , contra Convida E.P.S. S, de conformidad con lo signado por el artículo 26 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez

¹ ARTICULO 26. CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes. El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente. Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Tutela N° 025-2023.

Accionante: María Mercedes Sarmiento Piñeros.

Accionado: E.P.S. Famisanar.

A.S.

Seria del caso entrar a decidir respecto de la admisión o rechazo de la solicitud de tutela presentada, sin embargo, fue presentado memorial mediante el cual se desiste de su trámite, en consecuencia, acéptese el desistimiento de la acción de tutela impetrada por María Mercedes Sarmiento Piñeros, a través de agente oficioso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diez (10) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ejecutivo N° 067-2017.
Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.
Ejecutado Oscar Martín Bojacá.
A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se acepta la renuncia del poder presentada por el doctor Elkin Romero Bermúdez, de conformidad con lo signado por el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diez (10) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ejecutivo N° 133-2018.
Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.
Ejecutado Veimar Alirio Bejarano Bejarano.
A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se acepta la renuncia del poder presentada por el doctor Elkin Romero Bermúdez, de conformidad con lo signado por el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 123-2022.

Demandante: Clara Inés Beltrán.

Demandado: Herederos indeterminados de María Ana Rosa Hidalgo y otros.

A.S.

Teniendo en cuenta que el escrito contentivo de la contestación de la demanda, presentado por el Dr. José Ignacio Gómez Díaz, téngase por contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem.

Consecuente con lo anterior por remisión expresa del artículo 375 del C.G.P., se debe adelantar los trámites previstos en los artículos 372 y subsiguientes, de igual manera son decretadas las pruebas solicitadas por las partes y de oficio, las cuales serán recepcionadas el día de la audiencia de que trata el artículo 392 ibídem, en consecuencia, el despacho

RESUELVE

1.Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392, concordante con los artículos 372 y subsiguientes del C.G.P., para el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las S nueve de la mañana (9:00 am), en esta misma fecha se adelantará de ser el caso la inspección judicial.

2.Con la prevención que su inasistencia acarreará las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art.372 en comento, en dicha audiencia se practicaran sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurren personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; este acto se realizará con aquellas.

3.De oficio se decreta el Interrogatorio de parte de las demandantes y de los demandados.

4. Decretar como pruebas pedidas por la demandante las siguientes:

4.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandante junto a la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales.

4.2. TESTIMONIALES

- Alberto Zambrano.
- Mario Hernán Acosta.

- Cecilia Garzón.

Los anteriores serán citados por la parte interesada, haciéndole saber que deben comparecer a este despacho judicial en la fecha señalada al inicio de este proveído.

5. Decretar como pruebas pedidas por la demandante las siguientes:

6. DE OFICIO

6.1. **DECRETAR** como prueba de oficio el dictamen pericial, a fin de establecer la identificación plena del inmueble objeto de usucapión y determinar los puntos que de oficio se ordenen en el curso de aquella.

6.2. **NOMBRAR** como perito de la lista de auxiliares de la justicia al señor ingeniero Darwin Manuel Moreno Díaz.

6.3. **COMUNIQUESE** al auxiliar de la justicia su designación en legal forma y la fecha de la diligencia, quien deberá posesionarse a más tardar el día de la inspección judicial y traer para dicho acto cámara fotográfica digital, cinta métrica, brújula y aparato navegador GPS. Désele posesión en la debida oportunidad, previa aceptación del cargo. Líbrese telegrama o notifíquese personalmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 145-2022.

Demandante: Rafael Isidro Barrera Garzón.

Demandado: José Antonio González Puentes.

A.S.

Teniendo en cuenta que el escrito contentivo de la contestación de la demanda, presentado por el Dr. José Ignacio Gómez Díaz, téngase por contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem.

Consecuente con lo anterior por remisión expresa del artículo 375 del C.G.P., se debe adelantar los trámites previstos en los artículos 372 y subsiguientes, de igual manera son decretadas las pruebas solicitadas por las partes y de oficio, las cuales serán recepcionadas el día de la audiencia de que trata el artículo 392 ibídem, en consecuencia, el despacho

RESUELVE

1.Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392, concordante con los artículos 372 y subsiguientes del C.G.P., para el día nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023) de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 am), en esta misma fecha se adelantará de ser el caso la inspección judicial.

2.Con la prevención que su inasistencia acarreará las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art.372 en comento, en dicha audiencia se practicaran sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurren personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; este acto se realizará con aquellas.

3.De oficio se decreta el Interrogatorio de parte de las demandantes y de los demandados.

4. Decretar como pruebas pedidas por la demandante las siguientes:

4.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandante junto a la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales.

4.2. TESTIMONIALES

- Agustín Puentes.
- Guillermo Rojas Barreto.

Los anteriores serán citados por la parte interesada, haciéndole saber que deben comparecer a este despacho judicial en la fecha señalada al inicio de este proveído.

5. Decretar como pruebas pedidas por la demandante las siguientes:

6. DE OFICIO

6.1. DECRETAR como prueba de oficio el dictamen pericial, a fin de establecer la identificación plena del inmueble objeto de usucapión y determinar los puntos que de oficio se ordenen en el curso de aquella.

6.2. NOMBRAR como perito de la lista de auxiliares de la justicia al señor ingeniero Darwin Manuel Moreno Díaz.

6.3. COMUNIQUESE al auxiliar de la justicia su designación en legal forma y la fecha de la diligencia, quien deberá posesionarse a más tardar el día de la inspección judicial y traer para dicho acto cámara fotográfica digital, cinta métrica, brújula y aparato navegador GPS. Désele posesión en la debida oportunidad, previa aceptación del cargo. Líbrese telegrama o notifíquese personalmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Reivindicatorio N° 148-2021.

Demandante: Martha Cecilia Méndez Garzón.

Demandado: Rudy Johana Moreno Rodríguez y otra.

A.S.

Visto el memorial presentado por la parte demandante, por Secretaría dese cumplimiento a la sentencia emitida dentro de las presentes diligencias de fecha 16 de noviembre de 2016, y remítase la liquidación de las costas procesales al correo electrónico del peticionario.

Consecuente con lo anterior, tenga en cuenta el peticionario que las decisiones del juzgado en los estados electrónicos, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo N° 005-2021.
Ejecutante: Nelson Bernal Daza.
Ejecutado: Yobany Lesmes Peña.
A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora dentro de las presentes diligencias, estese a lo resuelto mediante auto del 14 de octubre de 2022.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247
Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Imposición de servidumbre N° 115-2022.

Demandante: Abdon Francisco Parra Diaz.

Demandado: José de Jesús Álvarez Ladino

A.S.

Visto el informe secretarial que precede, fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., concordante con los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión N° 227-2022.

Demandante: Reina Leyla Guzmán Babativa y otros.

Causante: José Cayetano Guzmán Martín.

A.S.

Como quiera que se presenta memorial por parte del demandante, mediante el cual manifiesta aportar certificación de notificación y copia cotejada del auto de apertura de la presente sucesión, se le hace saber al peticionario que el día 1 de diciembre de 2022, fue notificada personalmente en el juzgado la citada señora María Elisa Beltrán de Guzmán en su calidad de cónyuge supérstite.

De otro lado, por secretaría procédase con el emplazamiento ordenado en auto del 21 de octubre de 2022.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diez (10) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ejecutivo N° 126-2017.
Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.
Ejecutado Juan Carlos Rosas Rosas.
A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante dentro de las presentes diligencias, se le hace saber al peticionario que el proceso de la referencia se encuentra archivado y que es su deseo solicitar el desarchivo deberá cancelar el correspondiente arancel judicial, así mismo se informa que en el número 308200006325 convenio 13472, por valor de \$6.000 los cuales deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE



ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 178-2021.

Demandante: Rafael Isidro Barrera Garzón.

Demandado: Alexander Barrera Martín.

A.S.

Teniendo en cuenta el dictamen pericial presentado, se hace necesario requerir al interesado para que aporte copia de la Escritura Pública 409 de 1951 de la Notaría de Gachetá; de igual manera se ordena Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá para que complemente la información respecto de la descripción, cabida y linderos del predio objeto de usucapión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-45638 denominado “SAN JUAN”.

Lo anterior, para tener plena identificación del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 277-2022

Demandante: Onofre del Carmen Rojas Díaz.

Demandante: Santos Chitiva y otros.

A-S.

Como quiera que se presenta solicitud de retiro de la demanda por parte del apoderado judicial de la demandante dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del C.G.P., por secretaría hágase entrega de la demanda y déjense las constancias del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 280-2022.

Demandante: María Josefina Hidalgo de Prieto.

Demandante: Herederos indeterminados de María Elvira Bejarano y otros.

A-S.

Como quiera que se presenta solicitud de retiro de la demanda por parte del apoderado judicial de la demandante dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del C.G.P., por secretaría hágase entrega de la demanda y déjense las constancias del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 106-2021.

Demandante: Kelly Viviana Herrera Castillo.

Demandado: Rudecinda Peña de Rodríguez

A.S.

Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por el perito designado dentro de la presente actuación, se hace necesario requerir al interesado para que aporte copia de la Escritura Pública 41 de 1937 de la Notaría de Gachetá.

Así mismo, se requiere a la parte actora, para que presente las aclaraciones respecto a las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de las pretensiones de la demanda tal como se solicita por parte del perito, además si es del caso haga las solicitudes a las entidades correspondientes, para lo pertinente. Por secretaría remítase el escrito del perito a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez